

ALGUNAS REPERCUSIONES POLÍTICO-CRIMINALES DE LA CONFORMACIÓN DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA COMO DELITO EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO: APLICABILIDAD ACTUAL DE LOS PLANTEAMIENTOS

Certain Criminal Political Impacts to The Establishment of The Political Corruption as Crime in The History of Political Thought. Are Those Arguments Appropriate Today?

Manuel L. RUIZ-MORALES*

Sumario:

I. Introducción II. Desde los albores de los tiempos III. La época romana IV. La Edad Media V. El impulso renacentista VI. El paso al iluminismo VII. El siglo XIX. La centuria revolucionaria VIII. El pasado siglo XX IX. Algunas repercusiones político-criminales. ¿Es posible una regeneración del sistema democrático actual a partir de las propuestas filosóficas de antaño? X. Conclusiones XI. Bibliografía

Resumen: *El artículo examina el establecimiento o conformación de la corrupción política como conducta delictual o reprobable por parte de los grandes pensadores de la historia universal. De este modo, se analizará desde un enfoque histórico-filosófico las causas y las eventuales medidas para combatir la corrupción—de índole administrativa, fiscal o jurídica (penal)— que los distintos filósofos le dieron al fenómeno séptico a lo largo de los siglos. Se realizará un recorrido cronológico por los diversos periodos históricos atendiendo a los hechos de la época y contextualizando las teorías de cada uno de los pensadores aquí mencionados, influidas por las circunstancias contemporáneas a su desarrollo. Finalmente, se analizan las soluciones a la corrupción que se buscaron desde la antigüedad, muchas de ellas similares a las impuestas actualmente—con la única salvedad de la distancia temporal y su correlativa adaptación. En algunos casos, algunas de las propuestas ideadas hace siglos fueron más genuinas que las ensayadas hogaño. Se propone volver a revisar las herramientas anticorrupción de los teóricos y académicos más relevantes de la historia para re-crear y re-pensar los instrumentos, aplicables a nuestros días, de lucha contra el problema degenerativo de la política; ya sea copiando absolutamente estas propuestas filosóficas, o bien, usando esas bases fijadas para sentar eficaces respuestas.*

Palabras clave¹: *Corrupción política, delincuencia, historia del derecho, filosofía política, teoría política*

* Personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz (España). Departamento de Derecho Internacional Público, Penal y Procesal. Investigador invitado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociológicas “Ambrosio Lucas Gioja” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Argentina).

¹ De acuerdo con el Tesoro de la UNESCO.

Abstract: *This article examines the establishment or shaping of political corruption as a criminal or reprehensible conduct by the great thinkers of world history. In this way, it will analyze from a historical-philosophical approach the causes and possible measures to combat corruption - administrative, fiscal, or legal (criminal) - that the different philosophers have given to the septic phenomenon throughout the centuries. A chronological journey through the different historical periods will be made, considering the facts of the time, and contextualizing the theories of each of the thinkers mentioned here, influenced by the circumstances contemporary to their development. Finally, the solutions to corruption that were sought since ancient times are analyzed, many of them like those imposed today - with the only exception of the temporal distance and its correlative adaptation. In some cases, some of the proposals devised centuries ago were more genuine than those tried today. It is proposed to revisit the anti-corruption tools of the most relevant theoreticians and scholars of history to re-create and re-think the instruments, applicable to our days, to fight against the degenerative problem of politics; either by copying these philosophical proposals absolutely, or by using these fixed bases to establish effective responses to the problem.*

Keywords: *Political Corruption, Delinquency, Legal History, Political Philosophy, Political Theory*

I. Introducción

La corrupción es un problema que asola a las sociedades del mundo en la actualidad, de ahí que, independientemente del día que miremos un telediario o noticiero o leamos un diario, veremos cómo aparece gran cantidad de noticias relacionadas con el fenómeno séptico².

Por tanto, no debe resultar ilógica la preocupación que despierta la corrupción en la ciudadanía. En España, para uno de cada cuatro españoles, se trata de uno de los grandes problemas que debe afrontar el país³.

La corrupción de los que dirigen y administran un territorio, lejos de ser un asunto propio de la sociedad contemporánea, es una cuestión que inquietó a las civilizaciones de antaño, al punto de llamar la atención y ser un tema recurrente para los filósofos de todas las épocas, pues con ello se reflexionaba sobre la naturaleza del hombre al analizar cuestiones éticas y morales, y ayudó a establecer o fijar el sistema político más idóneo para que el ser humano desarrollara su vida.

² En este sentido, bastará con ojear cualquier periódico de hoy. Pero ello no significará que se trate de algo singular, sino –por el contrario–, si hojeamos cualquier periódico independientemente del día, será extraño el ejemplar que no contenga noticia alguna relacionada con la corrupción.

³ A diciembre de 2018. No obstante, hace algo más de un año, en mayo de 2018, era considerado un problema por casi un 40 % de la ciudadanía. Véase “Tres problemas principales que existen actualmente en España”, Encuesta del CIS, http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Indicadores/documentos_html/TresProblemas.html

II. Desde los albores de los tiempos

Para los cristianos, el origen del mundo se produce conforme a lo relatado según su libro sagrado, la Biblia. Pues bien, incluso en la Biblia, poco después de comenzar la vida en la Tierra, se hace referencia a un acto de corrupción, toda vez que Adán y Eva —en el Libro del Génesis— incumplen el mandato especificado por Dios por el que se prohibía comer fruto alguno del “Árbol del Bien y del Mal”, con la finalidad de lograr un poder análogo a los de su creador —mientras eran los únicos garantes del mandato divino.

En otros pasajes, la Biblia hace referencia a la corrupción al momento de proscribir el soborno, o tras la entrega de Jesús a los soldados romanos por parte de Judas a cambio de dinero, entre otros hechos narrados que pueden ser interpretados como conductas sépticas⁴.

Ahora bien, independientemente de doctrinas religiosas sobre el origen del universo, lo cierto es que las prácticas corruptas pueden ser consideradas como una especie de reminiscencia de la protección y favorecimiento de los miembros de una propia familia —conducta oriunda de las primeras sociedades de naturaleza tribal— mediante la instauración de ciertas normas consuetudinarias, con la finalidad de primar los intereses privados o del grupo en cuestión. Sin embargo, a medida que la sociedad fue avanzando, esta sobrepasó el ente familiar para perseguir un interés público de la sociedad en su conjunto⁵. Por ende, las sociedades primigenias o tribales ejecutaban prácticas corruptas que, aún en aquel momento, no eran consideradas como tal⁶.

De este modo, de la Baja Mesopotamia han quedado y trascendido hasta nuestros días algunos vestigios —ensayos en lengua sumeria— que acreditan la realización de ciertos actos de naturaleza séptica en época de Sumer⁷. No obstante, parece evidente que conductas corruptas se sucedían con cierta normalidad en el seno de esta civilización, toda vez que el Código de Hammurabi castigaba, con base en la “Ley del Talió”, algunas actividades realizadas por los miembros de la judicatura, al estilo de los delitos de prevaricación judicial de la actualidad —sin ser absoluta esta analogía⁸.

Posteriormente, el problema acaeció de una forma similar en el antiguo Egipto, puesto que —en otro caso— no habría forma de comprender los motivos que llevaron a Horemheb a promulgar cierto edicto —aproximadamente en torno al año 1300 a. C.— en el que se imponían castigos a los funcionarios recaudadores de impuestos cuando se

⁴ ARCOS DOMÍNGUEZ, M. F., *Corrupción en la Administración Pública de las organizaciones*, Universidad Militar de Nueva Granada, 2013, p. 5.

⁵ TODARELLO, G. A., *Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, pp. 8-11.

⁶ Puesto que los sistemas de valores de una sociedad van de la mano de las prácticas desarrolladas y de sus consideraciones morales —que la pueden investir licitud o ilicitud. GRANDE, A., “¿Es la corrupción algo nuevo? ¿Es la corrupción algo malo?”, *Revista Crítica*, núm. 989, 2014, p. 62.

⁷ Región meridional de la antigua Mesopotamia. Hacia el 5000-4500 a. C.

⁸ FRANCO, G., “Las leyes de Hammurabi: versión española, introducción y anotaciones”, *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 6, 1962, p. 335.

extralimitaran de sus funciones, así como a los jueces que amparasen y legitimasen —obteniendo un beneficio— las actividades de dichos recaudadores⁹.

Del mismo modo debió ocurrir en Persia, ya que así lo dejó documentado Heródoto en su obra. Sobre el año 520 a. C., en una disputa entre Ótanes, Megabizo y Darío en torno a la mejor forma de gobierno para la nación persa, se ofrecieron razones a favor y en contra de la democracia, de la aristocracia u oligarquía y de la monarquía. Para cada sistema político enjuiciado y valorado parecía surgir la corrupción de una u otra manera —al menos de modo teórico. Así, aunque primaria la opción monárquica defendida por Darío, Ótanes, en su defensa de la democracia con fundamentos en la igualdad, criticó la monarquía al considerar que este gobierno, el de uno solo, llevaría a la impunidad, a la extralimitación, a los abusos e irremediablemente a la corrupción. Es relevante la medida que este ofrece contra la corrupción en el seno de la democracia: debido a esa isonomía, los cargos públicos se debían elegir por sorteo y tras su mandato estos sujetos debían ser auditados por el pueblo¹⁰.

Coetáneamente al Imperio Persa, la civilización griega alcanzó altas cotas de desarrollo social, político y cultural. Sin embargo, a pesar de ser cuna de la filosofía clásica y de propugnar ideas como la democracia o la virtud, en sus calles también tenían lugar actos de naturaleza séptica del más diverso tipo —incluso dentro de lo que hoy sería conocido como *corrupción urbanística*. Y es que personajes históricos como Solón, Fidias, Demóstenes o Pericles, se vieron envueltos entre los escándalos de corrupción que anualmente se producían en el territorio heleno¹¹.

Por ello se introdujeron reformas más democráticas que combatían y buscaban evitar la corrupción¹²; como aquella que establecía que la conformación de todas las instituciones se produciría mediante sorteo entre los individuos. Así, los sujetos elegidos ocuparían su posición por tiempo determinado —plazo más bien corto, incluso de días— al efecto de evitar la perversión. A mayor abundamiento, los órganos se constituían colegialmente, lo que dificultaba enormemente la depravación y, al final de su mandato o cargo, los individuos debían rendir cuentas de su actuación. Aún de esta manera, estas medidas no paliaban totalmente estos hechos, de ahí que penalmente se castigase estas conductas con penas tan diversas como multas por la cantidad defraudada multiplicada por diez, la pérdida de la condición de ciudadano o la muerte del infractor¹³.

2. 1. Platón

⁹ FERNÁNDEZ AGUADO, J., *Egipto. Escuela de directivos*, Madrid, LID, 2013, pp. 103-105.

¹⁰ HERÓDOTO de Halicarnaso, *Los Nueve Libros de la Historia*, 2006, pp. 80-81.

¹¹ RUIZ-MORALES, M. L., “Corruptelas y prácticas ilícitas en la Antigüedad: soluciones análogas a las actuales en la historia del pensamiento”, *Foro, Nueva Época*, núm. 21, 2018, pp. 309-311.

¹² Hoy podría considerarse como una política criminal de lucha contra la corrupción, de una manera integral con todos los medios posibles, y acudiendo al castigo como última opción —última *ratio*, subsidiariedad del derecho penal.

¹³ LÓPEZ MELERO, R., “Corrupción y responsabilidad política en la democracia ateniense” (Grabación sonora), Radio 3, 2014.

Para el fundador de la Academia, teleológicamente, la ética debía centrarse en la virtud, razón por la cual eran los hombres virtuosos los que debían encargarse de las labores de gobierno.

Este filósofo ateniense propuso que lo único que verdaderamente existe son las ideas, toda vez que son intemporales, universales, perfectas¹⁴. Desde su perspectiva, el mundo inteligible¹⁵ se hallaba ordenado jerárquicamente desde las ideas más simples hasta las más complejas, configurándose como una especie de escalera o pirámide cuya cúspide estaba dominada por la idea de “Bien”, la idea “suprema”. Por tanto, cuánto más usaba el individuo su razón —actuando de acuerdo con los conceptos universales superiores—, más cerca estaba de ser un hombre virtuoso¹⁶.

Aristocles¹⁷ pretendía mejorar las ciudades-estado atenienses aproximándose a las mayores cotas de perfección posible para ese Estado “ideal” (Platón)¹⁸. De este modo, resulta lógico que se detuviera a analizar las eventuales formas de gobierno, indicando aquellas que naturalmente promovían la corrupción. Así, la timocracia, la oligarquía —timarquía—, la democracia y la tiranía conformaban esas formas políticas depravadas; mientras que aristocracia, “*politeia*” y monarquía eran las formas “buenas”¹⁹.

Para evitar dicha degeneración del sistema, Platón argumentaba que los gobernantes debían ser ricos en virtud y sabiduría, ya que, de lo contrario, se dejarían dominar por la avaricia, por las ansias de posesiones y riqueza y, en definitiva, por la corrupción. De esta manera, si el arconte ostentaba grandes notas de habilidad en el ejercicio de las virtudes, consideraría primigeniamente los intereses colectivos de la comunidad, en provecho de los administrados, en vez de los intereses propios²⁰.

Por ende, al objeto de verificar el cumplimiento eficiente de sus funciones, observando los intereses comunitarios, se debía establecer un sistema de control y auditoría de cualquier funcionario público —independientemente del cargo ejercido— que debía ser desarrollado por personas aún más virtuosas e incorruptibles: los censores²¹.

Igualmente, de acuerdo con lo que se venía desarrollando en la época, Platón buscó apoyo en el castigo²² —derecho penal— para punir a aquellos que ejecutasen delitos de

¹⁴ En contraposición de lo mutable —que podría existir o no.

¹⁵ El que conocemos y entendemos a través de nuestro psiquismo, de nuestro intelecto, por medio de la razón, más allá del mundo que vemos por los sentidos —mundo perceptivo.

¹⁶ ZAVALA TREVIÑO, J. R., *Apuntes sobre la historia de la corrupción*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2013, p. 31.

¹⁷ Nombre real de Platón.

¹⁸ PLATÓN, *Las leyes. Epinomis. El político. Libro XII*, México DF, Porrúa, 1998, p. 264.

¹⁹ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. y MONTOYA BRAND, M., “Corrupción, lucha anticorrupción y formas de gobierno: hacia la búsqueda del concepto de corrupción”, *Estudios de Derecho*, núm. LXVIII (152), 2011, pp. 234-235.

²⁰ PLATÓN, *República. Libro I*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2004, p. 153.

²¹ PLATÓN, *República... cit.*, p. 250.

²² La pena debía mostrar indiferencia a la cantidad defraudada, aplicándose con la misma dureza o rigor al que distrajera mucho o poco, ya que la conducta era igual de reprobable.

corrupción como las actividades que hoy son encuadrados en el cohecho, malversación y/o distracción de caudales públicos; lo anterior, incluso si el fin último perseguido por el sujeto corrupto fuera el interés colectivo. Platón trataba de evitar la tentación presente y futura y fomentar el sometimiento único del arconte a la ley²³.

Finalmente, Platón se refirió de una manera persuasiva al tema de la educación. Además de decantarse por una educación desde la infancia —para introducir al niño en las normas de convivencia vinculadas a la virtud y a la honradez—, se alineó a favor de establecer una educación propia y genuina para los gobernantes y políticos; de ahí que la Academia funcionase como la institución para la formación intelectual de los administradores y gestores públicos, al estilo de lo que hoy sería una facultad de ciencias políticas.

Si a pesar de todos estos esfuerzos por hacer del sujeto una persona virtuosa el individuo se apropiaba de recursos públicos, Platón se decantaba por la pena de muerte, ya que consideraba que debía ser o estar simplemente enfermo²⁴.

2. 2. *Aristóteles*

Como discípulo de Platón, Aristóteles continúa las tesis de su maestro, aunque va un poco más allá. De este modo, el de Estagira partía de que la corrupción era consecuencia del afán del ser humano por obtener placeres, los cuales debían ser apaciguados por la templanza y la sabiduría a través de una educación iniciada desde que el individuo es niño, sirviéndole a este para aprender buenos hábitos, como el sometimiento a la ley y a los principios emanados de la Constitución. Según el fundador del Liceo, esta sería la única y mejor manera de elaborar leyes justas en las generaciones futuras²⁵.

Evidentemente, para el estagirita, la educación era sumamente necesaria, puesto que debía de formar personas idóneas, en torno al talento y la virtud, para ejercer el gobierno, toda vez que el Estado en cuestión será un fiel reflejo de los ciudadanos que lo conforman y gestionan, cumpliendo, a su vez, con el pretendido objetivo básico de asegurar el interés general²⁶.

En cuanto a la supervisión y las labores auditoras, Aristóteles se decantó por un contralor, que debía ser un tercero autónomo e independiente, libre de influencias, en definitiva, imparcial, quien ejerciera la labor de controlar la actuación de los gobernantes y administradores²⁷.

III. La época romana

²³ TODARELLO, *op. cit.*, pp. 16-17.

²⁴ *Ibidem*, p. 14.

²⁵ ARISTÓTELES, *La política. Libro II*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nuevo Siglo, 2003, p. 219; ARISTÓTELES, *Ética. Libro II*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2003, p. 41.

²⁶ ARISTÓTELES, *La política... cit.*, p. 79.

²⁷ *Ibidem*, pp. 187-196.

La dominación romana fue un periodo de la historia en el que la corrupción se extendió, afectando la estabilidad del Imperio, mismo que terminó cediendo como consecuencia de las altas cotas de depravación del régimen²⁸. Tanto es así, que la corrupción no solo operaba en las clases superiores de esta sociedad, sino que se generalizó por las clases sociales populares, como mecanismo de funcionamiento del Estado²⁹. Además, estaban socialmente aceptadas algunas conductas o actividades que hoy en día inexorablemente serían consideradas como corruptas³⁰.

Posiblemente con fines más propagandísticos que efectivos se promulgaron en el siglo II a. C. varias leyes que intentaban suprimir y terminar con las prácticas corruptivas cercanas a la extorsión y al cohecho —*leges repetundarum*— por medio de la ordenación de las tareas desarrolladas por los gestores de las instituciones, así como creando fueros específicos para el conocimiento de las actuaciones funcionariales de dudosa legitimidad.

Particularmente relevante fue la *Lex Iulia de repetundis*, impulsada en el periodo de Julio César —a pesar de que él fue uno de los grandes promotores de la corrupción en el mundo romano. Esta ley, además de establecer procedimientos de control, fijó un listado de tipos penales en los que se castigaba la venalidad funcional de los administradores del Imperio mediante un sistema de penas completo; entre penas pecuniarias, penas corporales e, incluso, penas accesorias —como la inhabilitación y/o pérdida del cargo³¹.

Un poco antes del mencionado periodo, Polibio reflexionó sobre la mejor forma de gobierno. Para este historiador, cualquier sistema podría ser idóneo siempre que su funcionamiento fuese legítimo, en torno a la virtud, toda vez que, si se ejercía ilegalmente este gobierno, este degeneraría mediante la utilización de la violencia.

De este modo, no puede resultar extraño que el de Megalópolis se decantase por sistemas de gobierno mixtos, esto es, conformados por las bondades o aspectos beneficiosos de cada una de las formas de gobierno. Así, al acomodar en él a un rey, a una aristocracia y a una democracia³², el sistema político podía ceder más poder en uno u otro cuando las circunstancias de diversa índole fueran variando en el tiempo. En definitiva, Polibio ofreció un esbozo primigenio de la teoría de la separación de poderes ideada por Locke y culminada por Montesquieu³³.

En otro orden de cosas, habría que añadir que, unos siglos después, el cristianismo se expandió por la población sometida a Roma. Razón por la cual el emperador Constantino tuvo que tomar una decisión de suma importancia: permitir la libertad religiosa en el

²⁸ Brioschi, *Breve storia della corruzione. Dall'età antica ai giorni nostri*, Roma, TEA, 2004, p. 69.

²⁹ ARGÜELLES, P., *Historia de la civilización romana*, México, DF, Cvltvra, 1934, p. 73.

³⁰ SANDRI, P. M., “Historia de la corrupción”, *La Vanguardia*, agosto 2012.

³¹ BURKHARDT PÉREZ, I. G., “De *repetundis*. Represión de la corrupción política en la Roma republicana. Apuntes para la reflexión frente a la futura Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”, en M. C. Pérez López (coord.), *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e interpretatio. De Roma a la actualidad*. (sin paginar). Almería: Universidad de Almería, 2013, pp. 9-14.

³² Controlándose los distintos poderes los unos a los otros, disminuyendo —consecuentemente— la corrupción.

³³ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. y MONTOYA BRAND, M., “op. cit.”, p. 236.

Imperio mediante el Edicto de Milán, del año 313, con el cual buscó acabar con las persecuciones a este grupo y evitar así las revueltas y los desórdenes públicos que se producían.

También favoreció la difusión del cristianismo al sufragar costes y autorizar la construcción de iglesias y basílicas para el culto de esta religión, principalmente, como consecuencia de su propia conversión, por medio de la cual acogió la doctrina cristiana para él y para los habitantes del Imperio.

Ante tal situación, unos años más tarde, uno de los doctores y padres de la Iglesia católica, San Agustín de Hipona, se encargó de teorizar sobre la filosofía y la teología del momento. De este modo, para el nacido en Tagaste, la virtud era el comienzo de toda su teoría —al estilo aristotélico— puesto que la vida virtuosa era la que permitiría la vida social. Según el de Hipona, las virtudes requeridas para cumplir este objetivo eran la prudencia, la templanza, la fortaleza y la justicia, aprehendidas en el individuo por medio de la costumbre y la educación. Pues bien, aquel que poseyera estas cuatro virtudes sería el mejor gobernante, porque su actuación conforme a las mismas —aun cuando surgieran deseos y pasiones disruptivas— mantendría al individuo dentro de los límites de la conducta aséptica³⁴.

En el 476, el Imperio Romano de Occidente cayó ante el empuje de las tribus germánicas y la ausencia de resistencia por parte de Roma. No obstante, en oriente, el Imperio continuó hasta el final de la Edad Media. Así, durante el mandato del emperador Justiniano, se recopiló todo el derecho romano existente hasta la época en el denominado *Corpus Juris Civilis*. Esta Compilación justiniana, a pesar de atender al derecho civil, en el Libro Noveno del *Codex*, recogía la normativa penal del Imperio. Particularmente destacable resulta la Novela Octava de Justiniano, toda vez que establecía la normativa anti-corrupción del Imperio Bizantino, con la finalidad de acabar con todas las prácticas sucedidas en los siglos anteriores y que terminaron con la pérdida de la parte occidental del Imperio. Entre las medidas penales para evitar la corrupción se hallaban las sanciones pecuniarias y los castigos corporales. Además, fijó algunos de los principios penales modernos, como el de publicidad de las normas para el conocimiento público³⁵.

IV. La Edad Media

Los siglos que siguieron a la caída de Roma se caracterizaron por el intenso influjo que la moral cristiana adquirió en el comportamiento de la población europea del Medievo. De este modo, fundamentalmente durante las primeras centurias de la Edad Media, se secundaron fervientemente las enseñanzas explicadas y seguidas por Cristo, lo que redundó en un menosprecio hacia aquellos individuos corruptos que —alejándose de las

³⁴ AYLLÓN, J. R., *Introducción a la Ética: historia y fundamentos*, Madrid, Palabra, 2006, pp. 55-56.

³⁵ ROBLES REYES, J. R., “*Puris manibus agere* frente a *suffragium* y corrupción en las Novelas de Justiniano. Novela 8 *Iustinianus*?”, *Revista General de Derecho Romano*, núm. 18, 2012, pp. 5-15.

bases ideológicas del cristianismo— cometían delitos de corrupción que quedaban proscritos conforme a los Diez Mandamientos contenidos en las Tablas de la Ley³⁶.

Durante este periodo histórico, la península ibérica fue Al-Ándalus; y en el trascurso de esta etapa de amplio crecimiento cultural y de absoluta tolerancia religiosa, también acaecieron ciertos abusos que hoy serían catalogados como corrupción, ya que era habitual que los recaudadores de impuestos abusaran de su posición, para su propio provecho económico³⁷.

Desde el decaimiento de Roma, en la Europa occidental, se propició un sistema político asentado en reinos. Sin embargo, estos territorios monárquicos no disfrutaban de poder militar suficiente como para impedir las invasiones y acometidas de otros pueblos, cosa que sucedía con relativa frecuencia³⁸. Es por ello que se fue instituyendo el régimen feudal, donde el señor feudal era un noble que ofrecía protección a la población, misma que trabajaba en el territorio dominado por él, a cambio de tributos. En tanto que el Rey o *princeps* no podía defender todo el territorio sobre el que ejercía soberanía, este no tuvo más remedio que ceder parte de sus facultades y potestades en manos de estos nobles. Con el paso del tiempo, el sistema feudal degeneró, ya que los señores feudales se fueron invistiendo de mayor poder —rivalizando incluso con los monarcas—, ejerciendo sobre sus subordinados un régimen despótico basado en los abusos, la violencia o la usurpación³⁹.

Con el paso del tiempo, y sobre todo a partir de los siglos XI y XII, se produjo una relajación en el seguimiento de los preceptos que fijaban la moral cristiana, no solo por parte de la población en general, sino incluso en el seno de la Iglesia católica⁴⁰.

Surgieron voces discrepantes en el interior del cristianismo que proponían la vuelta a los principios cristianos y la recuperación de un modo de vida más jesuítico. Como respuesta a esta laxitud, surgen las órdenes mendicantes y personajes como Bernardo de Claraval, Francisco de Asís, Santo Domingo de Guzmán, así como filósofos y teóricos del derecho: Tomás de Aquino o John Duns Scoto y los Nominales, quienes dieron lugar a la llamada Escolástica⁴¹.

³⁶ ZAVALA TREVIÑO, J. R., *Apuntes sobre la historia de la corrupción*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2013, p. 37.

³⁷ MAÍLLO SALGADO, F., “De la formación social tributaria ¿y mercantil? Andalus?”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, núm. 35-36, 2003, p. 6.

³⁸ BRAIDOT, N., *El feudalismo. Orígenes y desarrollo, pervivencia de las estructuras señoriales en el Medievo. Interpretaciones históricas*, México, *Clío*, 37, 2011, pp. 5-6.

³⁹ ÁLVAREZ, I., “Señorío y feudalismo en Castilla”, en E. Sarasa y E. Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando “el Católico” (CSIC), 2010, pp. 186-187.

⁴⁰ GONZÁLEZ, J. L., *Bosquejo de historia de la Iglesia*, Decatur, Asociación para la Educación Teológica Cristiana, 1995, pp. 13-14.

⁴¹ CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*, Madrid, Encuentro, 2008, pp. 115-117.

Cabe destacar que Tomás de Aquino, además de crear la diferenciación entre *ratio* e *intellectus*, de fijar la doctrina del movimiento humano y estudiar la teleología de la naturaleza tendencial del ser humano y del resto de seres, entendió que los corruptos no eran pecadores, sino que eran *stulti* o tontos. Decía esto, puesto que el deseo de dinero es infinito, y el mismo no lleva al hombre hacia su propio ser, esto es, hacia su perfección⁴². Igualmente, el Aquinate observó que el hombre, al tender hacia su ser, daba lugar a infinidad de problemas, puesto que el individuo y sus intereses se contraponían a los de sus semejantes, por lo que había que aplicar el criterio del *bonum commune*, es decir, decantarse por la opción que cumplía en mejor modo con la conveniencia social⁴³.

V. *El impulso renacentista*

A partir de los siglos XIV y XV, ante la decrepitud sufrida por los ideales cristianos, el hombre bajomedieval comienza a percatarse de que la época en la que estaba viviendo, era una etapa ominosa de la historia, toda vez que en la misma se produjo una suspensión en la creación de conocimiento y del desarrollo cultural, desde los postulados griegos y romanos de hacía unos mil años.

Es entonces cuando empezó a florecer en Europa nuevamente el ambiente cultural e intelectual a través de la aplicación del humanismo a todos los campos del saber, incluso al derecho —lo que dio lugar al *mos gallicus*. Este fue el momento de Brenelleschi, Dante, Boccaccio, Petrarca, Da Vinci, Rafael, Donatello, Miguel Ángel, Ghiberti, Giotto, Botticelli, Giordano Bruno, Galileo, Erasmo de Rotterdam, Lorenzo Valla, Grocio, Francisco de Vitoria, Menchaca, Luis de Camões, Tomás Moro, Garcilaso de la Vega, Antonio de Nebrija, San Juan de la Cruz, Santa Teresa de Jesús o un poco después, el mismo Cervantes. Es además, el tiempo de los descubrimientos, de los grandes viajes trans-oceánicos de Colón o de la llamada Primera Circunnavegación, como síntomas de la incipiente globalización que se ha hecho realidad cinco siglos después.

5. 1. *Maquiavelo*

El florentino partía de que el hombre se agrupó para obtener unas cotas de protección mayores que cuando se vivía de forma aislada e individualizada. Así, a medida que la vida social pasó de la aplicación de la fuerza a la normalización, la jefatura tribal cambió desde el sujeto más fuerte al más justo —toda vez que las leyes y costumbres del grupo fijaban las conductas permitidas y prohibidas. Ahora bien, en el momento en el cual el monarca se preocupó por eternizar su posición y la de su progeie —sucesión hereditaria—, surgieron los gobiernos tiránicos que buscaban la utilidad y el beneficio propio del gobernante en vez del bien del grupo⁴⁴.

⁴² CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Apuntes de filosofía del Derecho*, Jerez de la Frontera, 2011, pp. 46-53.

⁴³ CARPINTERO BENÍTEZ, et al., *El derecho subjetivo en su historia*, Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2003, pp. 144-145.

⁴⁴ TODARELLO, *op. cit.*, pp. 38-39.

Este asunto terminaría con la sublevación popular que derrocaría al monarca e implementaría un gobierno democrático en el que se perseguiría la utilidad o bien común. Sin embargo, esta forma “virtuosa” de gobierno terminaría igualmente degenerándose, lo que provocaría la vuelta a la monarquía a petición de los ciudadanos⁴⁵.

Maquiavelo entendía como absolutamente necesario el establecimiento de un orden social⁴⁶ que determinase las actuaciones adecuadas de los gobernantes. Así, la corrupción se producía cuando los sujetos dejaban de seguir los usos y leyes que fijaban ese orden social, ocultando ese comportamiento bajo la apariencia de normalidad y vigencia de dicho sistema de valores.

Como solución a la corrupción, se decantó por una educación desde la juventud y durante la madurez, ya que la corrupción surge por la ambición, sin requerir de una persuasión intensa. Otros aspectos vitales para el de Florencia eran la existencia de medios de control y fiscalización de la actividad de los gobernantes, observando sus actuaciones conforme a las leyes. De este modo, si aparecían sospechas de que el sujeto hubiera cometido cierta conducta séptica, había que garantizar la efectividad de un juicio efectivo utilizando un jurado o tribunal con un gran número de miembros y así dificultar las posibilidades de corrupción. Aquello era relevante para Maquiavelo, ya que el pueblo imitaba a los poderosos, por lo que la intolerancia debía ser total, aun cuando fuere la única actuación depravada que dicho arconte hubiere cometido⁴⁷.

5. 2. *Jean Bodin*

El de Angers, además de introducir el concepto de soberanía, se encargó de analizar la mejor forma de gobierno para el Estado, a efecto de garantizar su estabilidad. Ahora bien, Bodin no se decantó por ningún modelo de Estado, puesto que para él lo relevante era emplear plenamente una única forma —eliminando cualquier elemento que persiguiera la mixtura en las instituciones— para evitar disputas y enfrentamientos entre ellas y que, en definitiva, eran el hueco por el cual penetraba la corrupción en el sistema político⁴⁸.

5.3. *Thomas Hobbes*

El de Westport partía su teoría desde la situación constante de “guerra de todos contra todos”⁴⁹ que imperaba en el estado de naturaleza, donde el ser humano se movía tras sus deseos y pasiones sin restricciones, actuando con base en sus ansías de riqueza, de honor,

⁴⁵ MAQUIAVELO, N., *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2004, pp. 57-59. Entendía que todos los Estados sufrían este giro rotativo indefinidamente. En cierto modo es veraz dicha afirmación, como ocurre en la actualidad, entre gobiernos de derechas y de izquierdas, alternándose gobiernos más autoritarios y progresistas.

⁴⁶ Para el autor de *El Príncipe*, la corrupción es un problema social, no jurídico, por tanto, no intenta resolverlo jurídicamente.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 79, 120, 141-160.

⁴⁸ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. y MONTOYA BRAND, M., “op. cit.”, pp. 236-237.

⁴⁹ HOBBS, T., *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 106-107.

por codicia, por egoísmo o por concupiscencia —que es donde situaba el origen de la mayoría de los casos de corrupción⁵⁰— lo que provocaba una absoluta desconfianza entre los individuos⁵¹.

Para no volver a esa situación de conflictividad —explicaba Hobbes— el hombre renunció a parte de sus derechos a cambio de conformar un sistema político basado en el derecho y la seguridad que estaría encabezado por un soberano electo⁵². Ahora bien, este monarca, como ser humano de naturaleza pasional, se inclinaría ante las apetencias humanas persiguiendo sus particulares intereses. No obstante, entendía preferible esta opción que volver al estado de naturaleza, por ello, los súbditos no podían poner en duda la autoridad del *princeps*, al punto de exigir la eliminación de aquel que discrepase de la actuación del monarca, ya que introduciría cierta inestabilidad⁵³.

Como, para el de Malmesbury, la discrepancia con el soberano estaba prohibida, entendía que el monarca —con base en su vanidad— se decantaría por imponer la perpetuación de su posición hereditariamente, acaparando a su vez y para sí todos los poderes estatales, sin que nadie pudiera controlar su actuación, mas, supervisando la labor de todos sus súbditos y también del funcionariado, pues, en su persona recaía la titularidad de la soberanía⁵⁴.

Estableció una especie de baremación de las penas en el campo del derecho penal. De este modo, si el delito menoscababa a un solo individuo, el autor debía recibir un agravio menor que si perjudicaba a varios. Así, es lógico que para los casos de corrupción entendiera que el castigo debía ser mayor, al afectar a la comunidad, a los intereses de más de un sujeto, al tratarse de la apropiación de fondos públicos⁵⁵.

Por último, el autor de *De Cive* explicaba que el monarca debía administrar justicia de forma igualitaria, sin amiguismos o influencias de las clases altas, a efecto de evitar la impunidad pero eliminando cualquier muestra de debilidad, ya que, en ese caso, se crearía en el pueblo una sensación de pura insolencia. Por tanto, como defensor del aprendizaje ejemplificativo, apostó por el castigo imparcial y por recompensar la eficiencia y la honestidad de aquellos que actuaban correctamente, como mecanismo de prevención social y como reforzador positivo⁵⁶.

VI. El paso al iluminismo

La fuerza renacentista empezó a perder vigorosidad a mediados del siglo XVI, el conocimiento siguió la senda del crecimiento durante toda la Edad Moderna y, de esta

⁵⁰ BRAZ, A., “Hobbes y Kant: de la guerra entre los individuos a la guerra entre los estados”, *Revista de Estudios Sociales*, núm. 16, 2003, pp. 14-15.

⁵¹ GINZBURG, C., “Miedo, reverencia, terror: releer a Hobbes hoy”, *Apuntes de Investigación del CECYP*, núm. 26, 2015, p. 33.

⁵² *Idem*.

⁵³ HOBBS, *op. cit.*, pp. 145-154.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 160-163 y 170-177.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 250-252.

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 245-250 y 275-283.

manera, el impulso científico del XVII vino de la mano de las corrientes ilustradas que atacaron frontalmente los principios del absolutismo político y que sirvieron de sostén ideológico a las revoluciones y movimientos independentistas de finales del XVIII y principios del XIX.

Esta época se caracterizó por la proliferación de la corrupción ejercida desde la cúspide del Estado como consecuencia del poder omnímodo de los monarcas y de la cesión de sus competencias en manos de sus vasallos. Este fenómeno se produjo en la amplia totalidad de las potencias europeas, a saber: en la España de Felipe III y Felipe IV, con el duque de Lerma y el conde-duque de Olivares, respectivamente⁵⁷; en la Francia de Luis XIII y Luis XIV con el cardenal Richelieu y Jules Mazarin, también respectivamente⁵⁸; o en el Reino Unido de Jorge I y Jorge II con Stanhope, Sunderland y Walpole⁵⁹.

Además, debido al comercio y a la explotación con y de las “Indias” —América— es el momento en el que se instaura materialmente el blanqueo de capitales y se constituyen los primeros paraísos fiscales en islas o territorios de ultramar, toda vez que los comerciantes y piratas —que poseían patentes de corso—no declaraban al reino todos los beneficios obtenidos, guardándolos en dichos territorios insulares a efecto de pagar menos impuestos⁶⁰.

6. 1. John Locke

Locke situaba el origen de su teoría en la sociedad civil constituida tras el estado de naturaleza, al igual que Hobbes. Ahora bien, el filósofo de Wrington hacía recaer las potestades estatales en la comunidad recientemente creada, en virtud de la doctrina de la separación de poderes. De este modo, los que ejercían el gobierno, también quedaban sujetos a la legislación del Estado⁶¹.

Y ello era así, puesto que, para este médico británico, no tendría sentido que, en la sociedad civil —más avanzada que el estado de naturaleza—, los individuos se situaran en una posición más desigual y desamparada que en el estado original respecto de los arcontes, ya que en dicho estado de naturaleza el sujeto podía defender sus derechos, al menos por la fuerza, ante cualquiera⁶².

⁵⁷ FEROS, A., *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2006, p. 76.

⁵⁸ FERNÁNDEZ DÍAZ, A., “Sobre la corrupción: otra vuelta de tuerca”, *Revista Española de Control Externo*, núm. 16, 2014, p. 55.

⁵⁹ VARELA SUANZES, J., “El debate constitucional británico en la primera mitad del Siglo XVIII (Bolingbroke versus Walpole)”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 107, 2000, pp. 16-24.

⁶⁰ TONDINI, B., “Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos” [Documento de trabajo n° 20], Centro Argentino de Estudios Internacionales, Programa de Derecho Internacional, 2006, p. 4.

⁶¹ TODARELLO, *op. cit.*, p. 69.

⁶² LOCKE, J., *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2004, pp. 64-66.

Además, para el padre del liberalismo, era vital que existiera una judicatura fuerte, justa e incorruptible, toda vez que esta institución era la que debía controlar y perseguir la actuación de los detentadores del poder. Es por ello que todas las actividades que los gobernantes podían ejercer, así como las formas, debían ser públicas y conocidas por todo el pueblo a través de las leyes, lo que actuaría como contrapeso a las potestades gubernativas⁶³.

Asimismo —un poco al estilo de lo argumentado por Ótanes—, se decantaba por instituciones y por un gobierno de composición variable e itinerante, además de colegial, eliminando las posibilidades de que la ambición de uno triunfase y dificultando la conformación de una conciencia grupal diversa a la ciudadanía que tuviera intereses diferentes a los del pueblo⁶⁴.

6. 2. Montesquieu

El noble de la Brède intentó determinar el mejor sistema político para la Francia en la que vivió. De este modo, distinguió entre república, monarquía y despotismo.

En primer lugar, Charles de Secondat entendía que la república era el sistema político más virtuoso e igualitario y, por tanto, más incorruptible, al primar el interés común al de los gobernantes. No obstante, explicaba que también daba lugar al fenómeno séptico, en tanto que no todos los intervinientes tendrían capacidades virtuosas, ni pretenderían velar por el interés colectivo, lo que terminaría provocando envidias, diferencias en el poder económico y riquezas diversas entre unos grupos sociales y otros: en definitiva, corrupción⁶⁵.

En segundo término, trató la cara aristocrática de la república declarando que dicha aristocracia terminaría configurándose como una oligarquía, toda vez que la clase social más alta y detentadora del poder sometería al pueblo por medio de la ley que ellos elaboraban. No obstante, esa clase social elitista quedaría fuera de la sujeción de estas normas⁶⁶.

Por último, se encargó de analizar a la monarquía, que es la forma de gobierno por la que se decantaba. Así, aunque reconocía que era complicado encontrar un *princeps* que ostentase cualidades cercanas a la virtud y que velase por la igualdad, pues este sistema estimularía el privilegio y el interés privado por mero capricho del monarca. Comentaba que el monárquico era el sistema político más moderado, siempre y cuando se aplicasen ciertas reglas en torno a la separación vertical y horizontal de poderes, que actuaría como un modelo de pesos y contrapesos y combatiría la degeneración despótica del mismo⁶⁷.

⁶³ *Ibidem*, pp. 92-97.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 106.

⁶⁵ FILGUEIRAS, F., “Montesquieu, Tocqueville y la corrupción de la República”, *Fronesis, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, núm. 16, 2009, pp. 321-326.

⁶⁶ MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2005, p. 64.

⁶⁷ FILGUEIRAS, *op. cit.*, p. 326.

Ahora bien, si estos poderes intermedios no actuaban correctamente, ofreciendo estabilidad al aparato estatal, irremediablemente, el sistema se volvía a un régimen despótico⁶⁸, según el cual, solo importaba la voluntad del monarca, sus deseos y pasiones, sin que hubiera lugar a crítica alguna u oposición, apareciendo entonces la corrupción⁶⁹ e instituciones como el peculado.

Finalmente, respecto de la educación, entendía que esta era vital a la hora de establecer una república, para que los ciudadanos aprehendieran el valor de la virtud y se formasen una idea del bien común y una identidad única. Ahora bien, esta educación no tendría razón de ser en un gobierno despótico, ya que provocaría la movilización del pueblo⁷⁰. Adicionalmente, en este mismo campo educacional, reflexionó sobre la adecuación en la utilización de las prácticas prevencionistas y sobre la inexorabilidad del castigo como aspectos más motivadores para actuar de una manera socialmente correcta que el miedo al rigor punitivo⁷¹.

6. 3. Rousseau

Rousseau partió, como Hobbes, del contrato social que, distanciándose del derecho irrestricto amparado por la fuerza y la violencia, dejaba paso a la coacción jurídica. Sin embargo, a diferencia del inglés, el ginebrino defendía la república como forma de gobierno con base en la democracia y la división de poderes, puesto que su finalidad última era idear un sistema que evitase el surgimiento de elementos que provocasen la escisión dentro del mismo, surgiendo la corrupción⁷².

Según el contra-ilustrado, estas desuniones se producían por las diversas voluntades que se manifiestan en el funcionamiento interno del gobierno. Así, explicaba que recaen

en la persona del magistrado tres voluntades esencialmente diferentes. Primera, la voluntad propia del individuo, que tiende a su ventaja particular; segunda, la voluntad común de los magistrados, que se orienta únicamente a la ventaja del gobierno, y que puede denominarse voluntad de cuerpo, la cual es general con relación al gobierno, y particular con relación al estado, del que el gobierno forma parte; tercera, la voluntad del pueblo o voluntad soberana, que es general tanto con relación al estado considerado como un todo, como con relación al gobierno considerado como parte del estado. En una legislación perfecta, la voluntad particular o individual debe ser nula, la voluntad de cuerpo propia del gobierno debe estar muy subordinada y, por consiguiente, la voluntad general o soberana debe ser siempre dominante y la regla única de las otras dos⁷³

⁶⁸ BOBBIO, N., *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Santa Fe de Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 136.

⁶⁹ TODARELLO, *op. cit.*, pp. 77-81.

⁷⁰ MONTESQUIEU, *op. cit.*, pp. 74-75.

⁷¹ Al estilo que poco después comentaría Beccaria.

⁷² ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2005, p. 24.

⁷³ *Ibidem*, pp. 65-66.

toda vez que el individuo, una vez en el gobierno, primero es él mismo, posteriormente magistrado y, finalmente, ciudadano. Por lo que, en la medida en que no se actuase como ciudadano, primando el interés general, existiría corrupción por parte de los administradores públicos, ya que no se perseguiría el interés o utilidad comunes; incluso produciéndose y desarrollándose de una manera más sencilla en los Estados de amplia dimensión, puesto que las oportunidades de obtener un provecho propio sin levantar sospechas eran mayores.

Por este motivo, para el filósofo suizo, la república era un sistema de mayor valor que la monarquía, ya que en el segundo convergían en un individuo la voluntad particular y corporativa, lo que propendía a la degeneración.

Dentro del sistema republicano, optaba por una mixtura entre aristocracia y democracia pura, ya que la operatividad real de esta era casi utópica. No obstante, en la república, todos los ciudadanos nacían magistrados⁷⁴.

De esta forma, los miembros del gobierno debían de rendir cuentas, ya que el gobernante era un representante directo de la voluntad general, ante lo cual debía valorarse si los arcontes pretendían hacer valer su voluntad particular.

Finalmente, le dio una importancia vital a la educación desde el nacimiento del individuo, puesto que para Rousseau el hombre tiene una capacidad natural para aprender, mas, requiere de aprendizaje al nacer sin ningún conocimiento previo. Así, el sujeto se va educando mientras vive, por lo que una educación cívico-democrática en valores de convivencia social era algo elemental para velar por el interés común y evitar la corrupción y degeneración del sistema político por él ideado⁷⁵.

VII. El siglo XIX. La centuria revolucionaria

Las ideas ilustradas pronto sacudieron al mundo, sirviendo de base teórica e ideológica para los movimientos revolucionarios e independentistas de finales del XVIII y principios del XIX⁷⁶. Simplemente, a título de ejemplo y sin afán de exhaustividad, se pueden mencionar la Revolución Francesa y el Imperio Napoleónico, la Revolución de las Trece Colonias y la posterior independencia de los Estados Unidos, la Guerra de Independencia Española, los procesos independentistas de los territorios iberoamericanos o las revoluciones liberales burguesas.

De igual forma, desde mediados del XVIII se venía produciendo un cambio en la forma de vida de los individuos de la sociedad de la época como consecuencia de los avances científicos en el plano tecnológico; pero también higiénico, demográfico o económico, durante la fase más incipiente de la Revolución Industrial. Es el momento

⁷⁴ TODARELLO, *op. cit.*, p. 94.

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 87-90.

⁷⁶ Mayoritariamente, ya que a lo largo del XIX y del XX también se fueron perdiendo colonias desde las metrópolis.

en el cual aparece Adam Smith y desarrolla sus teorías que lo sitúan como el padre de la economía moderna.

De esta forma, el de Kirkcaldy entendía que para que la sociedad alcanzase altas cotas de bienestar, debía existir necesariamente crecimiento económico; y para que dicho crecimiento se produjera era indispensable dividir el trabajo en tareas específicas, así como establecer normas que garantizaran la libre competencia.

No obstante, a diferencia de lo que a veces se piensa, Smith no negaba cierto papel interventor del Estado⁷⁷ en la economía en algunos ámbitos presupuestarios; ahora bien, criticaba y se mostraba en contra de cualquier ayuda pública que pasase a manos privadas o que fijasen posiciones de monopolio, ya que, para el escocés, estos eran los mejores espacios para crear corrupción, donde se concentraba la riqueza en manos de los poderosos y se restringía la eventual competencia⁷⁸.

7. 1. Jeremy Bentham

Partiendo de la teoría de la motivación humana, el filósofo londinense entendía que cada sujeto pretendía satisfacer su propio deseo o placer. Ahora bien, como padre del utilitarismo, su objetivo era lograr el mayor grado de satisfacción —esto es, de utilidad— para el mayor número de personas en un mundo igualitario⁷⁹.

Por tanto, entendía Bentham como corrupta aquella conducta que buscaba satisfacer los deseos de unos pocos y no de todos, toda vez que este era el fin último del gobernante, para lo cual se le daban los medios necesarios⁸⁰.

Para el pensamiento benthamiano no cabía el fenómeno séptico en las monarquías absolutas, toda vez que el soberano no tenía por qué velar por el interés general, pudiendo imponer sus pretensiones, coercitivamente, por la fuerza. No obstante, en las democracias representativas o en los sistemas mixtos sí existiría corrupción cuando los parlamentarios velasen por sus intereses, —valiéndose de su posición y de sus relaciones ajenas, en vez de mirar por la utilidad general⁸¹.

En este sentido, el creador del panóptico entendió que no tenía sentido política ni criminalmente castigar penalmente el acto corrupto, ya que siempre existirían personas depravadas. Por tanto, la solución que planteó fue la de verificar constantemente —de

⁷⁷ El Estado, igualmente, debía constituir un ámbito normativo que —conforme a una serie de valores—, fomentase el interés público y limitase la libertad individual —ya que el hombre en otro caso siempre buscaría su propio beneficio. ENRÍQUEZ PÉREZ, I., “El modelo económico de Adam Smith y el papel que le asigna a las Instituciones y al Estado en la economía”, *Laissez-Faire. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, núm. 28-29, 2008, pp. 25-26.

⁷⁸ GRANDE, *op. cit.*, p. 64

⁷⁹ FERNÁNDEZ DÍAZ, A., *La recuperación de la ética en la economía a través de la teoría de la justicia. Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2004, pp. 277-285.

⁸⁰ BENTHAM, J., *First principles preparatory to Constitutional Code*, Oxford, Clarendon Press, 1989, pp. 25-26.

⁸¹ *Ibidem*, pp. 42-44.

manera anual— y mediante elecciones, el seguimiento de comportamientos políticos que le resultara y creara utilidad al mayor número de ciudadanos, quienes devolverían, de este modo, su voto o confianza al gobernante. Es decir, aquel gobernante que recibe mayor número de votos es el que le ha creado mayor utilidad al pueblo y, por ende, cada ciudadano vota a aquel representante suyo que más satisfacción le produjo. Evidentemente, al volver a votar tan rápidamente, el ciudadano recordaría los hechos acaecidos vívidamente, por lo que los miembros que ejercieran la autoridad tendrían siempre presentes los deseos de sus electores por satisfacer, a efecto de lograr la reelección⁸².

7. 2. *Karl Marx*

Ante la consolidación del capitalismo, a lo largo del XIX, instaurándose en la vida social las tesis económicas liberales, se produjo una masificación de individuos que vivían y trabajaban en las zonas industriales. Así, como respuesta a las precarias e inhumanas condiciones de vida de los trabajadores de las fábricas y factorías surgió el movimiento obrero, cuyos sustentos ideológicos se hallaban principalmente en las tesis de Marx y Engels.

De este modo, para el de Tréveris, el Estado debía desaparecer, ya que era la herramienta utilizada desde el principio de los tiempos por las clases sociales dominantes para imponer medidas y someter a las clases más humildes. En tanto que existiera el aparato estatal, se mantendría viva la corrupción, al ser el instrumento que legitimaba dichos abusos de los poderosos⁸³.

VIII. *El pasado siglo XX*

El siglo XX inició su andadura tras unas décadas de relativa paz y tranquilidad, ya que desde la finalización de la Guerra franco-prusiana con la Batalla de Sedán se mantuvo un periodo de concordia que posibilitó el desarrollo económico y cultural de finales del XIX y principios del siglo anterior, coadyuvado por el empuje de la segunda fase de la Revolución Industrial.

Ello dio lugar a que este periodo se llamase “*Belle Époque*”, e incluso, tras el *impasse* que supuso la Primera Guerra Mundial, a que se continuase con los “Felices Años Veinte”.

Un siglo marcado por la crisis económica producida por el Crack del 29, la aparición de los gobiernos totalitarios, la Segunda Guerra Mundial, la Guerra Fría, la Caída del Muro, hasta la sociedad tecnológica y global de nuestros días.

En este siglo XX, la corrupción se consolidó, primeramente a través del papel jugado por las mafias en tiempos de la “Ley Seca”, posteriormente, a través de las prácticas

⁸² SCHOFIELD, P., “Un genio para la legislación. La perdurable atracción del pensamiento legal y político de Jeremy Bentham”, *Universitas Philosophica*, núm. 39, 2002, pp. 73-77.

⁸³ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. y MONTROYA BRAND, M., “op. cit.”, p. 239.

dictatoriales y, finalmente, con la expansión de la corrupción por toda la economía legal y empresarial, dando lugar a escándalos resonados en casi cualquier país del mundo.

También es el momento de la búsqueda de mecanismos de lucha anti-corrupción y anti-blanqueo, al punto de prestarse atención al asunto desde la propia Organización de las Naciones Unidas, o desde organismos internacionales creados al efecto, como el Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales, o en el seno de las organizaciones internacionales de integración. Incluso a nivel nacional, los Estados han establecido políticas criminales de lucha contra la corrupción, estableciendo tipos penales concretos y conformando órganos e instituciones de control, juzgamiento y transparencia *ad hoc* —como, por ejemplo, las Unidades de Información Financiera.

8. 1. Max Weber

Este sociólogo alemán diferenció tres formas distintas de legitimar el poder político. En primer lugar, se hallaba la dominación racional, asentada en bases normativas y jurídicas, que daba lugar a la autoridad legal. En segundo término, se encontraba la legitimación tradicional del poder, amparada en el hábito y costumbres inveteradas. Y por último, la dominación carismática, cuyos basamentos se establecían de acuerdo con la ejemplaridad, heroísmo o santidad del sujeto que ejerce el poder político al que, de ese modo, carismáticamente, legitima⁸⁴.

Pues bien, en la medida que el sistema se basara en la legitimidad o dominación racional, el gobierno en cuestión no sufriría las consecuencias de la corrupción ya que, en ese modelo, el funcionariado tendría un carácter técnico-profesional disciplinado y respondería legalmente de sus labores. No obstante, a medida que se incorporasen notas o ciertas conductas de las otras formas de dominación, se producirían irremediamente actos o conductas sépticas, al presentarse en el ámbito funcional actuaciones más interesadas y serviciales —cercanas a la lealtad, fidelidad o confianza entre determinadas personas— que de naturaleza puramente profesional.

8. 2. Edwin Sutherland

Como respuesta a los primeros casos de fraudes que surgen con anterioridad a la Segunda Gran Guerra, Sutherland elaboró la “Teoría de la Asociación Diferencial”, en virtud de la cual el comportamiento criminal es el resultado de los procesos de aprendizaje y de la experiencia en el círculo social donde el individuo desarrolla su vida. De este modo, los delitos cometidos por las personas de ese mismo grupo se ejecutarían siguiendo unas mismas pautas conductuales, la misma operatividad y razón de ser⁸⁵.

Además, el estadounidense abordó la criminalidad de los poderosos, independientemente de que laburasen en el sector privado o en el público. Ahora bien,

⁸⁴ LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., “El concepto de legitimidad en perspectiva histórica”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 18, 2009, pp. 158-159.

⁸⁵ PÉREZ LÓPEZ, J. A., “La explicación sociológica de la criminalidad” *Derecho y Cambio Social*, núm. 22, 2010, pp. 5-6.

estos sujetos actuaban como ladrones profesionales, es decir, como si estuvieran ejerciendo un determinado oficio para el cual requiriesen de ciertas habilidades —principalmente negociales, de inteligencia y de oratoria—, ciertos objetivos compartidos, algún andamiaje estructural y organizativo y la formación de equipos de trabajo. Lo que terminó de configurar al delito *de cuello blanco* como “aquel cometido por una persona de respetabilidad y *status* social alto en el curso de su ocupación”⁸⁶.

Por tanto, aun cuando el criminólogo de Nebraska no se refirió a la corrupción, se ocupó de ella al analizar criminológicamente la delincuencia de los poderosos, criticando la impunidad de la que eran revestidos, incluso socialmente⁸⁷.

8. 3. *Ernst Forsthoff*

Por su parte, Forsthoff diferenciaba entre el Estado de derecho, propio del liberalismo —que intentaba lograr la consecución del interés general frente al particular—, y el Estado social —caracterizado por prestar los servicios necesarios para la vida de los ciudadanos—, pero concluyó que ellos no se pueden autosatisfacer, por lo que el Estado desempeña una función social⁸⁸.

Pues bien, explicaba este erudito alemán que en el Estado social del S. XX los funcionarios son más que servidores públicos y, de tal modo, existiría corrupción cuando se produjera una escasez de recursos; bien por la desviación llevada a cabo por los propios integrantes del Estado, por la Administración, por el mercado, o por la propia sociedad a la que habría que abastecer⁸⁹.

8. 4. *Robert Nozick*

La principal obra de Nozick, *Anarquía, Estado y Utopía* consistió en replicar y criticar la teoría de la justicia enunciada por John Rawls. Rawls superó la idea del Estado social al punto de declarar que los bienes sociales debían ser repartidos de forma igualitaria y, en el caso de existir desigualdad, esta debía beneficiar a los más desfavorecidos. El Estado, por tanto, es el medio usado para realizar dicha redistribución⁹⁰.

Por su parte, Nozick, como teórico absolutamente liberal, declaraba que siempre existirán desigualdades entre individuos, menospreciando cualquier injerencia estatal que redistribuyese recursos. Por tanto, el Estado que propugna es un Estado “ultramínimo” que simplemente sería el garante de la seguridad, al poseer las competencias relativas al

⁸⁶ SUTHERLAND, E., *El delito de cuello blanco*, Madrid, La Piqueta, 1999, p. 9.

⁸⁷ LLOBET RODRÍGUEZ, J., “La corrupción pública como parte de la criminalidad de los poderosos. (Comentario a la lección inaugural de la Facultad de Derecho de la UCR del curso lectivo 2012, impartida por el Prof. Dr. Cornelius Prittwitz)”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, núm. 6, 2014, pp. 8-9.

⁸⁸ LANDWERLIN, G. M., “El Estado social de Derecho: Forsthoff y Abendroth, dos interpretaciones teóricas para dos posiciones políticas”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 42, 1984, pp. 215-217.

⁸⁹ VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. y MONTOYA BRAND, M., “op. cit.”, p. 243.

⁹⁰ RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 84.

uso de la fuerza. Por ello, toda actividad del Estado que se extralimitase de ese mínimo ámbito competencial que él le atribuía, afectando a los derechos de los ciudadanos, a la propiedad, al mercado, etc., sería considerada como actividad corrupta⁹¹.

8. 5. Jürgen Habermas

Este autor advierte que la sociedad actual no presenta una moralidad y una racionalidad de origen religioso, sino que el ser humano se siente sometido a una racionalidad tecnológica que enclaustra al individuo en sí mismo, sin comunicación, sin debate, sin reflexión, lo que terminó por alejarlo de la vida pública.

Por este motivo, la obra de Habermas trata de empoderar nuevamente al ser humano, para reconstituir las instituciones democráticas a través del discurso, con base en las herramientas que ofrecen el diálogo y la argumentación, sin limitación alguna y en condiciones de igualdad⁹².

Ergo, en el seno de la sociedad civil debe desarrollarse un diálogo a efecto de lograr acuerdos de manera razonada, esto es, deliberadamente. Estos acuerdos pasarían a su vez al legislador que lo plasmaría en forma de ley, volviendo de nuevo a la sociedad.

Pues bien, para el pensador alemán, la corrupción consistiría en abusar de los recursos públicos para perseguir intereses particulares. Ahora bien, si dicho favorecimiento de una persona o grupos de personas se produjese sin desarrollarse eficazmente un proceso deliberativo en la sociedad civil, existiría corrupción, puesto que no se ha creado el espacio requerido por el diálogo y la argumentación⁹³.

IX. Algunas repercusiones político-criminales. ¿Es posible una regeneración del sistema democrático actual a partir de las propuestas filosóficas de antaño?

Tras el recorrido analizado por gran parte de los pensadores más influyentes de la historia de la humanidad, se ha podido observar y comprender que la corrupción ha sido un problema que ha preocupado a la humanidad desde sus inicios. De este modo, los filósofos de todos los tiempos han ido ideado medidas de lucha contra la corrupción, algunas de las cuales se han consolidado y han llegado a nuestros días, mientras que otras se desecharon sin más y nunca se llevaron a cabo propuestas legales que las contuviesen.

De hecho, del fenómeno corrupción se deriva un problema político-criminal, toda vez que el enfoque otorgado a las estrategias para combatirlo buscará establecer la función y dimensión de estas prácticas, esto es, se decantará por luchar contra el enriquecimiento

⁹¹ VILLORIA MENDIETA, M., *La corrupción como problema, la calidad de la democracia como respuesta*, Madrid, IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 2004, pp. 4-6.

⁹² *Ibidem*, pp. 14-15.

⁹³ *Ibidem*, pp. 16-18.

ilegítimo de la autoridad o del funcionario público, o bien, se centrará el combate en el menoscabo producido sobre los derechos de la mayoría ciudadana⁹⁴ —con el objeto de beneficiar a un particular o a unos pocos⁹⁵.

Sobre las medidas actuales que componen la política criminal establecida —desde un plano político y como disciplina—frente al fenómeno séptico, podría decirse que vienen conformadas por tres pilares o vértices, a saber: primero, la tipificación de ciertas conductas como delito en los códigos penales del mundo; segundo, los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la actividad de la administración pública y sus burócratas, así como de las empresas y de los flujos monetarios; tercero, la cada vez mayor relevancia reconocida a la educación en general y a la educación de valores en particular.

No obstante, si volvemos sobre el recorrido histórico que se ha desarrollado en las páginas precedentes, parece que no cabría duda acerca de que el origen de tales instrumentos anticorrupción no es reciente o actual, ya que desde el Código de Hammurabi se castigaba penalmente las conductas sépticas y en normas posteriores, y en el pensamiento de muchos de estos eruditos, también se hacía referencia a la persecución penal de estas conductas, aunque, como es lógico, el castigo y la forma de castigar ha ido variando a lo largo del tiempo y sobre todo después de la aparición de la obra de Beccaria o de Lardizábal y Uribe, entre otros.

De igual manera, ha venido ocurriendo en torno a las necesidades de control o supervisión y de educación de los individuos desde la infancia, ya que desde tiempos de Platón o Aristóteles, pasando por Montesquieu o Rousseau, se discutió sobre los mismos extremos.

Ergo, ¿por qué la corrupción lejos de desaparecer se mantiene, e incluso a veces parece ir a más? ¿No son eficaces estas medidas de lucha contra el fenómeno séptico? Y si ese es el caso, ¿por qué no se han ensayado otras que los propios pensadores a lo largo de los siglos nos han regalado? ¿Acaso no les interesa a los poderosos? Veamos algunos de estos mecanismos diversos que podrían instituir idealmente una nueva política criminal contra la corrupción, pero basados en teorías antiguas y pasadas, ya que parece que las propuestas actuales ni son tan actuales ni son muy eficaces ante la proliferación de supuestos delitos difundidos en los medios de comunicación.

En primer lugar, parece muy interesante la medida ideada por Ótanes y documentada por Heródoto hace más de dos mil años. Para el persa Ótanes, la democracia debía basarse en la isonomía, por lo que explicó que los cargos públicos y los gobernantes debían ser elegidos por sorteo. Esta solución podría aplicarse en la actualidad a efecto de

⁹⁴ En la actualidad el FMI incorpora una visión extensa de qué debe perseguirse criminalmente, no actuando sólo frente al provecho económico particular de carácter ilícito, sino que debe perseguirse el daño y el incumplimiento de principios elementales para el desarrollo de la vida en democracia, lo que los filósofos del pasado venían a llamar el bien común, bien de la mayoría o de todos.

⁹⁵ TERRADILLOS BASOCO, J. M., “Corrupción política: consideraciones político-criminales”, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, núm. 1, 2017, pp. 8-10.

combatir la corrupción ya que nos encontraríamos ante un sistema puramente democrático, justo, igualitario, representativo y alejado de la sombra de la corrupción.

Ello es así puesto que, si cualquier ciudadano, por el mero hecho de serlo, puede ser elegido, con las mismas posibilidades, el sistema es justo e igualitario. A su vez, sería representativo, toda vez que si para conformar el congreso de los diputados se sortearan entre todos los ciudadanos los escaños. Al final estarían representadas en él las distintas ideologías que se encuentran vigentes y repartidas en la ciudadanía. Por tanto, a la hora de votar una ley o propuesta, cada uno lo haría conforme a su propia ideología que, en definitiva, en mayor o menor parte por unos y otros, será compartida por toda la sociedad. Y es que al tratarse de un sistema puro, la cámara de legisladores funcionaría como cuando se realiza una encuesta, eligiéndose por azar a miembros —que naturalmente tendrán su propia ideología—, quedando representadas las diversas ideas políticas habidas en la sociedad en un determinado momento.

Este sistema podría ser especialmente bueno, ya que, además de justo, igualitario y representativo, acabaría con los partidos políticos y sus intereses anejos, con los *lobbys*, con los individuos que se dedican a hacer carrera política, con las puertas giratorias, etc., ya que el sujeto ejercería su cargo por un periodo corto —dos o tres años— y se produciría un nuevo sorteo y una auditoría de la labor realizada de los bienes de cada individuo.

Además, ¿acaso los ciudadanos que votamos actualmente compartimos idénticamente la misma ideología del partido político al que le damos nuestra confianza? ¿No es cierto también que muchos políticos y administradores llevan años afiliados a su partido ocupando cargos públicos por contacto, amiguismo, lealtad o fidelidad? Ergo, ¿realmente el sistema actual es democrático, simplemente porque tenemos derecho al voto? Si como ciudadano nunca has formado parte de un partido, si te gusta la política y entiendes sobre ella pero —en nunca formaste parte de una columna política por el ambiente depredador de la misma o por otra razón, ¿acaso alguna vez conformarías el gobierno? ¿Acaso puede llamársele a nuestro sistema, democrático? ¿Acaso en la actualidad el político no forma parte de otro grupo de la sociedad en la que los votantes no entran?

En definitiva, este sistema de sortear los cargos públicos podría parecer irracional, pero ya se aplicó limitada y parcialmente en algunas instituciones de la antigua Grecia. ¿Acaso en la actualidad cuando las comunidades de propietarios de un edificio en el cual la presidencia y la tesorería de la comunidad va rotando, no funciona su dirección de un modo similar?

Este modelo, indudablemente, acercaría la política a la ciudadanía, ya que el formar parte de los cargos públicos sería una obligación constitucional —como participar en el Tribunal del Jurado o en las mesas electorales actualmente—, lo que haría al individuo prestar atención con mayor interés a los temas que afectan al país, a la comunidad autónoma, al municipio, etc. Asimismo, seguramente integraría a las instituciones de mayor sentido común e inmediatamente pondría fin a los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos y limitaría la corrupción en el seno de estos. Entonces, ¿por qué

nunca se ensayó algo al estilo? ¿Es posible que el legislador como ente interesado en permanecer en esa posición no legisle en su contra? ¿No estaríamos entonces ante la aristocracia republicana a la que aludía Montesquieu? Seguramente sí, puesto que evidentemente dicha aristocracia legislativa y gubernativa se transforma en oligarquía, sometiendo al *demos* por medio de la ley, pero no legislando en contra de sus intereses, aun cuando la ciudadanía reclame el ajuste o la modificación legal de sus facultades, derechos y obligaciones —su estatuto— como legislador.

Por otra parte, si este sistema otanesiano no fuera eficaz y continuasen las cosas tal y como funcionan ahora, ¿por qué no se acogen algunas de las ideas de Maquiavelo y Hobbes en torno a la lucha anticorrupción?

Nicolás Maquiavelo explicó que los casos de corrupción debían ser ineludiblemente juzgados por un tribunal de jurado amplio, compuesto por muchos miembros, para evitar la compra de voluntades, ya que era y es más complejo sobornar a veinte individuos que a uno.

Por su parte, Hobbes entendía que la rendición de cuentas y el control de la corrupción de un determinado territorio debía recaer en el monarca, como titular de la soberanía estatal. Ahora bien, si la soberanía actualmente recae en el pueblo, ¿no debe de ser examinada y supervisada las labores de los políticos por la ciudadanía como soberanos que son?

Si aunamos ambos criterios, creando una propuesta “maquiabbesiana”, ¿por qué los casos de corrupción son enjuiciados por juzgadores profesionales? ¿Acaso ello no interesa a los que son procesados, en tanto que, en países como España, la independencia judicial es una falaz entelequia, toda vez que los miembros del Consejo General del Poder Judicial son elegidos por el Congreso y por el Senado y por los partidos políticos conforme a sus intereses? Cabría entonces preguntarse, ¿por qué no se utiliza un tribunal del jurado compuesto por ciudadanos como pares de los gobernantes? ¿Acaso tiene el político miedo a ser juzgado como un ladrón por la ciudadanía? Tendría sentido que se juzgase tanto procesalmente en juicio, como para fiscalizar las labores de estos sujetos por ciudadanos elegidos al azar, como en el caso del jurado, toda vez que los recursos monetarios apropiados y los intereses en juego son de carácter público, esto es, de todos. Tanto es así, que en los casos de corrupción es el *demos* el que más se indigna, ¿por qué? Porque con lo que se juega es propiedad de ellos, de todos.

Sin embargo, es curioso cómo en estos procedimientos nunca se ha dado la oportunidad de obtener una posición relevante a la ciudadanía. Finalmente, parece evidente que al político tampoco le interesa legislar en ese sentido, ya que se le podría volver en su contra —la oligarquía republicana a la que aludió Montesquieu.

Si, junto a todo ello, no se ingenian nuevos métodos de lucha anticorrupción y de salvaguarda de los bienes públicos —máxime cuando se otorgan dichos bienes o recursos a entidades privadas, como ocurre con las subvenciones— el campo político democrático se hallará labrado para el cultivo y proliferación de la corrupción, ya que los criterios de concesión serán interpretables y degenerarán el sistema de gobierno —algo que advirtió

hace siglos Adam Smith. Sin embargo, hogaño no se le ha estrechado el cerco, ni se le ha puesto coto a esta tipología de prácticas, como se ha observado en los últimos tiempos, en el seno de la Junta de Andalucía⁹⁶, en España.

Finalmente, también podría hacerse alusión como posible medida anti-corrupción a la “útil” solución planteada por Bentham, consistente en la valoración anual de la utilidad o satisfacción creada por los gobernantes a los ciudadanos, mediante el otorgamiento de la confianza, a través de un procedimiento electoral, por parte del pueblo a los políticos que mejor satisfagan sus necesidades. De este modo, aquel político que resultase más “útil”, es decir, que con su actuación ofreciese utilidad a más personas, sería el sujeto que alcanzaría la posición de gobernante en las elecciones.

X. Conclusiones

El trabajo ha demostrado la importancia que la historia del pensamiento político ha tenido a la hora de estudiar y crear medidas político-criminales de lucha contra los fenómenos delictivos vinculados y ligados a la corrupción. Tanto es así, que desde las primeras sociedades hasta la actualidad, al margen de los pensadores y sus teorías, las conductas sépticas fueron configuradas como actos reprobables que debían ser castigados y apaciguados por las normas más represivas de los ordenamientos jurídicos —tanto los más primitivos, como los más avanzados.

No obstante, las soluciones dadas a la corrupción no han llevado aparejada una desaparición —o al menos una disminución— del fenómeno, sino que se ha mantenido, e incluso, por momentos, parece haber crecido con el tiempo.

El motivo de la ineffectividad de los mecanismos anti-corrupción es que se ha innovado poco o nada respecto de dichas medidas en los últimos siglos, ya que la relevancia dada a las labores de control y supervisión, a la educación y a los castigos penales —aun cuando se haya producido una adaptación a nuestros tipos y a nuestras tecnologías— no es para nada una circunstancia moderna, sino que se trató de una medida establecida desde tiempos de los primeros eruditos de la filosofía occidental.

Dichos pensadores idearon instrumentos de lucha contra la corrupción mucho más avanzadas que las utilizadas en estos días. No obstante, por los motivos que fueren, las mencionadas herramientas nunca se implementaron y se ensayaron en el mundo real, a efecto de examinar y/o analizar su verdadera eficiencia en la aplicación.

De este modo, ante un problema político y social que lejos de desaparecer permanece en el tiempo, si no se ingenian nuevas formas de confrontación totalmente innovadoras que desbaraten a aquellas con las que contamos hoy en día, por lo menos deben repensarse y replantearse las ideas, posturas y teorías pasadas, que fueron desechadas *a priori* sin conocer su verdadero potencial en el combate eficaz frente a la corrupción. Por tanto, las ideas desarrolladas por los más diversos pensadores deben considerarse como

⁹⁶ En este sentido, véase “Un agujero de 777 millones en la Junta por subvenciones desviadas”, *Diario El Mundo*, 5 de marzo de 2018, <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/03/05/5a9e4f18e2704edd438b45ce.html>

bases ideológicas sobre las que construir las herramientas futuras o aplicarlas directamente, adaptándolas a las circunstancias presentes, puesto que los instrumentos para combatir el fenómeno séptico poco han evolucionado en su ideación y propósito, aunque sí en la forma de ejecución, durante la historia.

XI. Bibliografía

- ÁLVAREZ, I., “Señorío y feudalismo en Castilla”, en E. Sarasa y E. Serrano (eds.). *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando “el Católico” (CSIC), 2010.
- ARCOS DOMÍNGUEZ, M. F., *Corrupción en la Administración Pública de las organizaciones*, Universidad Militar de Nueva Granada, 2013, <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/10686/ArcosDominguezMarioFernando2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ARGÜELLES, P., *Historia de la civilización romana*, México, DF, Cvltrva, 1934.
- ARISTÓTELES, *La política. Libro II*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nuevo Siglo, 2003.
- _____, *Ética. Libro II*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2003.
- AYLLÓN, J. R., *Introducción a la Ética: historia y fundamentos*, Madrid, Palabra, 2006.
- BENTHAM, J., *First principles preparatory to Constitutional Code*, Oxford, Clarendon Press, 1989.
- BOBBIO, N., *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Santa Fe de Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- BRAIDOT, N., *El feudalismo. Orígenes y desarrollo, pervivencia de las estructuras señoriales en el Medioevo. Interpretaciones históricas*, México, Clío, 37, 2011, https://issuu.com/germanguiaus/b/docs/natalia_braidot_elfeudalismo_origen
- BRAZ, A., “Hobbes y Kant: de la guerra entre los individuos a la guerra entre los estados”, *Revista de Estudios Sociales*, núm. 16, 2003, pp. 13-22.
- BRIOSCHI, *Breve storia della corruzione. Dall'età antica ai giorni nostri*, Roma, TEA, 2004.
- BURKHARDT PÉREZ, I. G., “De *repetundis*. Represión de la corrupción política en la Roma republicana. Apuntes para la reflexión frente a la futura Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”, en M. C. Pérez López (coord.), *Fundamenta Ivris. Terminología, principios e interpretatio. De Roma a la actualidad*. (sin paginar). Almería: Universidad de Almería, 2013.
- CARPINTERO BENÍTEZ, F.; MEGÍAS, J. J.; RODRÍGUEZ PUERTO, M. J.; DE MORA QUIRÓS, E. V., *El derecho subjetivo en su historia*, Cádiz, Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2003.
- CARPINTERO BENÍTEZ, F., *La ley natural. Historia de un concepto controvertido*, Madrid, Encuentro, 2008.
- CARPINTERO BENÍTEZ, F., *Apuntes de filosofía del Derecho*, Jerez de la Frontera, 2011, <http://franciscocarpintero.com/pdf/Libros/Apuntes%20de%20Filosof%C3%ADa%20del%20Derecho.pdf>.
- ENRÍQUEZ PÉREZ, I., “El modelo económico de Adam Smith y el papel que le asigna a las Instituciones y al Estado en la economía”, *Laissez-Faire. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, núm. 28-29, 2008, pp. 18-28.

- FERNÁNDEZ AGUADO, J., *Egipto. Escuela de directivos*, Madrid, LID, 2013.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, A., *La recuperación de la ética en la economía a través de la teoría de la justicia. Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2004.
- _____, “Sobre la corrupción: otra vuelta de tuerca”, *Revista Española de Control Externo*, núm. 16, 2014, pp. 51-89.
- FEROS, A., *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- FILGUEIRAS, F., “Montesquieu, Tocqueville y la corrupción de la República”, *Fronesis, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, núm. 16, 2009, pp. 319-339.
- FRANCO, G., “Las leyes de Hammurabi: versión española, introducción y anotaciones”, *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 6, 1962, pp. 331-356.
- GINZBURG, C., “Miedo, reverencia, terror: releer a Hobbes hoy”, *Apuntes de Investigación del CECYP*, núm. 26, 2015, pp. 30-49.
- GONZÁLEZ, J. L., *Bosquejo de historia de la Iglesia*, Decatur, Asociación para la Educación Teológica Cristiana, 1995.
- GRANDE, A., “¿Es la corrupción algo nuevo? ¿Es la corrupción algo malo?”, *Revista Crítica*, núm. 989, 2014, pp. 61-65.
- HERÓDOTO de Halicarnaso, *Los Nueve Libros de la Historia*, 2006, <http://www.ebooksbrasil.org/eLibris/nuevelibros.html>.
- HOBBS, T., *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 2017.
- LANDWERLIN, G. M., “El Estado social de Derecho: Forsthoff y Abendroth, dos interpretaciones teóricas para dos posiciones políticas”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 42, 1984, pp. 211-225.
- LLOBET RODRÍGUEZ, J., “La corrupción pública como parte de la criminalidad de los poderosos. (Comentario a la lección inaugural de la Facultad de Derecho de la UCR del curso lectivo 2012, impartida por el Prof. Dr. Cornelius Prittwitz)”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, núm. 6, 2014, pp. 1-16, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/15825>
- LOCKE, J., *Segundo ensayo sobre el gobierno civil*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2004.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, J., “El concepto de legitimidad en perspectiva histórica”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 18, 2009, pp. 153-166.
- LÓPEZ MELERO, R., “Corrupción y responsabilidad política en la democracia ateniense” (Grabación sonora), Radio 3, 2014, <https://canal.uned.es/mmobj/index/id/22779>
- MAÍLLO SALGADO, F., “De la formación social tributaria ¿y mercantil? Andalusí”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, núm. 35-36, 2003, pp. 175-184, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1033948>
- MAQUIAVELO, N., *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2004.
- MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2005.
- PÉREZ LÓPEZ, J. A., “La explicación sociológica de la criminalidad” *Derecho y Cambio Social*, núm. 22, 2010, pp. 1-22.

- PLATÓN, *Las leyes. Epinomis. El político. Libro XII*, México DF, Porrúa, 1998.
- _____, *República. Libro I*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2004.
- RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, 1978.
- ROBLES REYES, J. R., “*Puris manibus agere* frente a *suffragium* y corrupción en las Novelas de Justiniano. Novela 8 *Iustinian?*”, *Revista General de Derecho Romano*, núm. 18, 2012.
- ROUSSEAU, J. J., *El contrato social*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Losada, 2005.
- RUIZ-MORALES, M. L., “Corruptelas y prácticas ilícitas en la Antigüedad: soluciones análogas a las actuales en la historia del pensamiento”, *Foro, Nueva Época*, núm. 21, 2018, pp. 303-327, <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.61807>
- SANDRI, P. M., “Historia de la corrupción”, *La Vanguardia*, agosto 2012, <http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120803/54331562523/historia-de-la-corrupcion.html>
- SCHOFIELD, P., “Un genio para la legislación. La perdurable atracción del pensamiento legal y político de Jeremy Bentham”, *Universitas Philosophica*, núm. 39, 2002, pp. 49-78.
- SUTHERLAND, E., *El delito de cuello blanco*, Madrid, La Piqueta, 1999.
- TERRADILLOS BASOCO, J. M., “Corrupción política: consideraciones político-criminales”, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, núm. 1, 2017, pp. 1-31, <https://www.ejc-reeps.com/Juan%20Terradillos%20corrupcion%20politica%20REEPS.pdf>
- TODARELLO, G. A., *Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.
- TONDINI, B., “Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos” [Documento de trabajo n° 20], Centro Argentino de Estudios Internacionales, Programa de Derecho Internacional, 2006, <https://www.cuentasclarasdigital.org/wp-content/uploads/2013/07/3-BLANQUEO.pdf>
- VARELA SUANZES, J., “El debate constitucional británico en la primera mitad del Siglo XVIII (Bolingbroke versus Walpole)”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 107, 2000, pp. 9-32.
- VÁSQUEZ CÁRDENAS, A. y MONTOYA BRAND, M., “Corrupción, lucha anticorrupción y formas de gobierno: hacia la búsqueda del concepto de corrupción”, *Estudios de Derecho*, núm. LXVIII (152), 2011, pp. 229-253, <http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/2264/1/Corrupci%C3%B3n%20lucha%20anticorrupci%C3%B3n%20y%20formas%20de%20Gobierno.%20Hacias%20la%20b%C3%BAsqueda%20del%20concepto%20de%20corrpci%C3%B3.pdf>
- VILLORIA MENDIETA, M., *La corrupción como problema, la calidad de la democracia como respuesta*, Madrid, IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, 2004.
- ZAVALA TREVIÑO, J. R., *Apuntes sobre la historia de la corrupción*, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2013.